



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Exp No. 166 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1280

07 SEP 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1567 de 09 de marzo de 2023, el señor GERMAN ALVARINO NOVOA en calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico del municipio de Coveñas, informó que el día 06 de marzo de 2023, se realizó inspección ocular diagonal a cabañas Playa Arena, sector La Marta (Coveñas), con las siguientes coordenadas N 9°26'33.7" W 75°37'20.2", evidenciando disposición de triturado, arena y maderos apilados, adicionalmente se observó al lado derecho del lugar un área con pastizales presuntamente incinerados por las características en su textura y coloración.

Asimismo, informó que el día 03 de marzo de 2023 se realizó inspección ocular en la vereda La Marta N 9°26'59.8" W 75°26'59.8" diagonal a Cabañas Aqua Blue, evidenciando presunta ejecución de aterramiento con división de por medio. Por otro lado, se evidenció otra área con presunto aterramiento en el sector Boca de la Ciénaga margen izquierdo de la troncal N 9°26'24.7" W 75°37'26.9" frente al restaurante Costa Linda. Luego, se observó disposición de relleno en un área correspondiente al sector mencionado anteriormente, diagonal a cabañas Playa Tiburón N 9°26'20.4" W 5°37'31.4". Seguidamente, se evidenció presuntos trabajos de aterramiento en el margen derecho de la carretera nacional, frente a la tienda El Paisa No. 4, sector Boca de la Ciénaga N 9°26'01.5" W 75°37'48.3". Continuando con la inspección, se observó en el barrio la isla, diagonal a la estación de gasolina Texaco N 9°24'51.5" W 75°39'05.1" margen derecho de la carretera troncal, aterramiento con presunto estado de reciente ejecución de una calle de corto trayecto. Por último, se evidenció aterramiento en el barrio Coveñitas, margen izquierdo de la 1ra ensenada presunto aterramiento en ejecución N 9°24'14.5" W 75°40'19.5" en frente del Hotel Frente Mares.

Que, por lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizaron visita de inspección técnica y ocular los días 21 de marzo, 26 de abril y 05 de mayo de 2023, generándose el informe de visita No. 090-2023, en el cual se denota lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de marzo del 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 1567 del 09 de marzo de 2023, con la finalidad de verificar presuntas infracciones ambientales en áreas de manglar, en predios ubicados en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas- Sucre.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp No. 166 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

07 SEP 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1280

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

PREDIO No. 01

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas-Sucre. En campo se georreferenció la ruta del área intervenida como se muestra en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2602564.299	4712144.674	Polígono correspondiente al predio N° 1 –
2	2602496.694	4712144.166	Ubicado en la vía que comunica el
3	2602484.230	4712166.957	municipio de Santiago de Tolú con el
4	2602530.001	4712210.325	municipio de Coveñas-Sucre



Figura 1. Localización del área de interés. **Predio N°1** - municipio de Coveñas.
Fuente: Google Earth Pro - 2023.

Observaciones en campo

Al momento de la visita se pudo constatar un predio con un área de aproximadamente **2500 m²**, donde se evidenció quema de vegetación herbácea y residuos sólidos, algunos pobladores reportaron que esa actividad fue realizada por actos vandálicos y que al lugar de los hechos llegó el personal del equipo de bomberos del municipio de Coveñas. Además, se encontraron restos de materiales de construcción, los cuales fueron acopiados en ese lugar, en el área se observaron algunos puntos de acopio de residuos sólidos ordinarios mezclados con material vegetal. En el predio se identificaron especies arbóreas tales como

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp No. 166 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1280

07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

almendro (*Terminalia catappa*), matarratón (*Gliricida sepium*), coco (*Cocos nucifera*) y especies propias de ecosistema de manglar como; mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

(...)

CONCLUSIONES

PREDIO N°1: ubicado en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas- Sucre, en las coordenadas de origen único nacional **N(m):2602564.299; E(m):4712144.674**, sector La Martha jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, **cuyo propietario NO se logró identificar**.

En el lugar se evidenció incineración de vegetación herbácea y residuos sólidos, restos de las disposición de materiales de construcción, acopio de residuos sólidos ordinarios mezclados con material vegetal, por tanto, se está incumpliendo el Artículo No.8 del decreto 2811 de 1974, en los literales: g, I. Adicionalmente, se encuentra infringiendo el Artículo No.2, de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente.

Según la Resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE; el 16.13% del área del predio correspondiente a 0.05 ha, se encuentra en la categoría Áreas prioritarias para la conservación – AAP, subcategoría Áreas de conservación y protección de los ecosistemas de manglar AAP-M, especificando los **usos prohibidos**: Todos aquellos usos que afecten y contrarién los objetivos de conservación, como la tala de mangle, y posterior a esto la actividad de aterramiento y/o relleno con material granular seleccionado de cantera, adicionalmente teniendo en cuenta el Acuerdo N°003 de 28 de febrero de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio de Coveñas", el predio se localiza en las siguientes zonas:

Zonas de Manglares (Z.M)
Zonas de Laguna Costera (Z.L.C)
Zona de Utilización Recreacional. (Z.U.R)

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Exp No. 166 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1280

07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*”

Que, el artículo 22 de la norma en cuestionamiento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 090-2023, en el cual, se pudo constatar incineración de vegetación herbácea y residuos sólidos (restos de las disposiciones de materiales de construcción, acopio de residuos sólidos ordinarios mezclados con material vegetal), en el predio ubicado en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602564.299; E(m): 4712144.674, sector La Martha jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602564.299; E(m): 4712144.674, sector La Martha jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre.

En mérito de lo expuesto,

Exp No. 166 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1280

07 SEP 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio ubicado en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602564.299; E(m): 4712144.674, sector La Martha jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602564.299; E(m): 4712144.674, sector La Martha jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre, donde se evidenció incineración de vegetación herbácea y residuos sólidos (restos de las disposiciones de materiales de construcción, acopio de residuos sólidos ordinarios mezclados con material vegetal). Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecovenas@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602564.299; E(m): 4712144.674, sector La Martha jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre, donde se evidenció incineración de vegetación herbácea y residuos sólidos (restos de las disposiciones de materiales de construcción, acopio de residuos sólidos ordinarios mezclados con material vegetal). Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal



Exp No. 166 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1280

07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@covenas-sucre.gov.co

- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE,** con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas, en las coordenadas: (i) N: 2602564.299 E: 4712144.674, (ii) N: 2602496.694 E: 4712144.166, (iii) N: 2602484.230 E: 4712166.957, (iv) N: 2602530.001 E: 4712210.325, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE,** rendir información predial y/o catastral del siguiente predio localizado en el municipio de Coveñas, en las coordenadas: (i) N: 2602564.299 E: 4712144.674, (ii) N: 2602496.694 E: 4712144.166, (iii) N: 2602484.230 E: 4712166.957, (iv) N: 2602530.001 E: 4712210.325, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente actuación mediante **aviso¹** en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ **Artículo 69. Notificación por aviso.** (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.